

**RAD 2022-0001900 OBJECCIÓN A LAS MEJORAS Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO DEM
REIVINDIC OSCAR ALPIDIO GONZALEZ**

Alejandro Arango Giraldo <alargo82@yahoo.com>

Mié 18/05/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares
<j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, presento escrito de objeciones.

Abogado

ALEJANDRO ARANGO GIRALDO

Especialista en Gestión Pública y Derecho Administrativo.

Cra 6 Edificio Palacio de Justicia of 01 Pensilvania, Caldas Cel 3113678644

Pensilvania, Caldas, 16 de mayo de 2022

Doctor

Juan Sebastián Jaimes Hernández

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

MANZANARES, CALDAS

RADICADO: 2022-0001900

Asunto: PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA Y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS MEJORAS.

DEMANDANTE: OSCAR ALPIDIO GONZALEZ GOMEZ

DEMANDANDA: GLORIA INES GIRALDO GIRALDO.

ALEJANDRO ARANGO GIRALDO identificado al pie de mi firma, respecto de la contestación de la demanda y a las mejoras tenidas en cuenta me pronuncio de la siguiente forma:

Me sostengo en los términos en los que me pronuncié sobre la contestación antes de tiempo tanto de los contra hechos de la demanda, así como sobre la negación a las pretensiones de la parte demandada, también sobre las pruebas a hacer valer en cuanto a la aportada para desvirtuar las excepciones y las testimoniales y documentales para a su vez probar los hechos y obtener las pretensiones en este proceso reivindicatorio, sin embargo y de acuerdo al Art 206 del C.G.P es perentorio señalar que la demanda en reconvención en la que se tuvo en cuenta el escrito como solicitud de mejoras estimadas OBJETO dicho juramento estimatorio, su cuantía y las mejoras con base en los siguientes:

OBJETO EL SIGUIENTE:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, presento la relación por concepto de mejoras efectuadas al bien inmueble objeto de este proceso, de la siguiente manera:

Instalación de gabinetes de cocina y baño por valor de \$600.000.00 (adjunto sendas facturas)

Puerta corrediza para acceder a alcoba por valor de \$400.000.00 (adjunto factura correspondiente)

Instalación de puntos de luz eléctrica todo en el segundo piso por valor de \$164.600.00

En la primera planta elaboro e instalo una puerta para acceder a una alcoba por valor de \$300.000.00 (adjunto factura correspondiente)

Trazado del gas de la primera a segunda planta por valor de \$100.000.00 (adjunto factura)

Puerta alcoba entamborada por valor de \$300.000.00 (adjunto factura)

División en MDF de 2,44 x 1,83 y 183 x 2mts por valor de \$350.000.00 (adjunto factura)

Por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.914.650.00), por materiales.

La mano de obra por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (1.700.000.00). se recibirá declaración del señor GERARDO ALSONSO CASTAÑO GARCIA quien se ratificará en la anotado en el documento sobre la mano de obra. (Adjunto documento)

Gabinete de cocina...\$300.000.00

Gabinete de baño 200.000.00

Puerta corrediza.....250.000.00

Puerta alcoba entamborada \$300.000.00

División 1,83 x 2.00 mts 150.000.00

División de 1,83 x 2,44metros 150.000.00

Torre para mercado 350.000.00

Total mejoras tres millones seiscientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos mcte (\$3.614.650.00)

(subrayados míos) .

TAMBIÉN LO OBJETO COMO MEJORAS: Todo con fundamento general en que dichos gastos y mejoras no fueron hechos por el Señor **Miguel Abraham Giraldo H**, tampoco por su hija **GLORIA INÉS GIRALDO GIRALDO**, por lo que iteramos ambos no sumaron un día de posesión, los costos y gastos de las mejoras los acarreó la propietaria en su momento, hermana de Giraldo H, Doña **MARIA FABIOLA GIRALDO HERNÁNDEZ**, para probarlo tenemos ratificamos en esta objeción la intención de interrogarla, y su disposición correlativa de hacerlo, y enlistamos de nuevo las personas que pueden acreditar la procedencia de esas mejoras entre ellas la propia persona contratada para realizarlas, y son ellos:

HENRY GIRALDO GIRALDO: Quien depondrá sobre los hechos que tienen que ver con el ejercicio de la posesión y la propiedad de las diversas propietarias del bien quienes son sus familiares, y también conoce de primera mano los hechos de las reparaciones y los elementos que configuran la viabilidad de la reivindicación, así como la asistencia que el núcleo familiar le proporcionó en vida a Don Miguel Abraham Giraldo, cómo siempre reconoció la posesión y propiedad en cabeza de sus hermanas, y cómo llegó la accionada a la vivienda, se localiza en la Cra 4ª No 7-37 de Manzanares e-mail henrygiraldo@gmail.com

TERESA GÓMEZ GIRALDO: Declarará sobre los hechos en los que se menciona en el libelo demandatorio, de cómo administró y supervisó la obra civil y la calidad en la que estuvieron en la propiedad tanto las anteriores copropietarias como la accionada, es además familiar de las mismas. También sobre cómo Miguel Abraham siempre reconoció a sus hermanas como las únicas copropietarias y coposeedoras y luego Maria Fabiola la única propietaria y poseedora, Se ubica en la Cra 6ª No 6-31 de Manzanares, teléfono 3136142610 e-mail teregogi@hotmail.com

MIGUEL ANGEL QUINTERO MARÍN: Al recibo de consignación de las mejoras realizadas a costa de la expropietaria se le suma la declaración jurada del oficial de construcción que las realizó y que ratificará lo declarado notarialmente, todo con total coincidencia entre precio y obras de mejoramiento, se debe tener en cuenta dicho documento en esta objeción.

El oficial además Declarará sobre los hechos que tienen que ver con su contrato de obra, reparaciones locativas, quién se las pagó y quién lo contrató, (y que fue Maria Fabiola Giraldo Hernández) y también sobre la situación interna de los habitantes del inmueble en el tiempo que duraron dichas reparaciones, será llamado también a presenciar la inspección judicial del bien (en la objeción y en el proceso de marras) para que allí precise lo pertinente a su trabajo y los hechos. Se ubica en la Calle 2 No 4-68 en Manzanares cel 3113650812 tiene whatsapp en ese número juro que no posee correo electrónico pero puede ser notificado por medio de este apoderado.

BELARMINO GIRALDO YEPES: cel 313 5973074 e -mail fergira678@gmail.com

ARNOLDO GIRALDO: correo laalcanciapz@registrocinco.com

DORA STELLA GIRALDO: cel 3146884239, correo electrónico mpjlpensilvania@gmail.com

Estas 3 personas declararán sobre el origen de las mejoras y de la consignación que realizó quien fuera la propietaria la Señora Giraldo Hernández.

MARIA FABIOLA GIRALDO HERNÁNDEZ: su correo electrónico para notificaciones es terepenn@hotmail.com.uk . Esta persona en especial es la fedataria de la procedencia de los dineros que se esgrimen en el juramento estimatorio y en las mejoras, pues fueron puestos por ella misma, lo que desvirtuaría lo dicho por la accionada y probaría la presente objeción por eso insistimos en su declaración específica en este ítem.

Sobre lo demás nos ratificamos en todas y cada una de las pretensiones, los hechos de la demanda y el pronunciamiento presentado antes de tiempo.

Cordialmente.



ALEJANDRO ARANGO GIRALDO
T.P. 145.466 del C.S.J
C.C. 9'858.384

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL, Manizales, Caldas, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Reivindicatorio presentado por el apoderado judicial del señor Oscar Alpidio González Gómez en contra de la señora Gloria Inés Giraldo Giraldo, informándole que el término de traslado de las excepciones previas y el juramento estimatorio transcurrió durante los días. 16, 17 y 18 de mayo.

Dentro del término oportuno el demandante se sostuvo en la contestación a las excepciones formulada y presentó objeción al juramento estimatorio presentado por mejoras la demandada.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Manizales, Caldas, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación civil No. 345

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Oscar Alpidio González Gómez
Demandada: Gloria Inés Giraldo Giraldo

El apoderado de la parte demandante se ha pronunciado sobre el juramento estimatorio presentado por la demandada, formulando objeción al mismo.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”

En consecuencia y sujetos a la normatividad trascrita, se concede el término de cinco (5) a la parte demandada, a fin de que se pronuncie con relación a la objeción del juramento estimatorio, y aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Notificación en Estado Nro. 74
Fecha: 24 de mayo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1a90fd8a8ef77374dd7f7d2d766d2640be736a8ec2a3ddcfa08a59b05e8b66**

Documento generado en 23/05/2022 01:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>